

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

FECHA: dieciocho de julio del dos mil diecinueve.
ASUNTO: Cumplimiento de Resolución.
OFICIO: HCEO/LXIV/D.U.T/122//2019

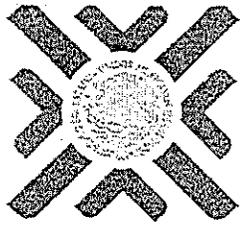
LIC. JOSE ANTONIO LOPEZ RAMÍREZ.
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL
INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL
ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E

En relación a la resolución del Recurso de Revisión R.R.A.I.0162/2019, emitida por el Consejo General del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, de fecha veintiocho de junio del año dos mil diecinueve, esta Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en atención al resolutivo PRIMERO de dicha resolución emite el presente acuerdo de cumplimiento:

A N T E C E D E N T E S

- 1.- De la lectura de la solicitud de folio 00181119, se tiene que la parte ahora recurrente con fecha doce de marzo del dos mil diecinueve, solicitó se le proporcione lo siguiente; "RECIBOS Y COMPROBANTES DE PAGO EXTENDIDOS AL PERSONAL DEL CONGRESO, DE LOS MESES ENERO A LA FECHA DEL AÑO 2019"
- 2.- A dicha solicitud le fue remitida en vía de respuesta el oficio HCEO/LXIV/D.U.T./S.I./257BIS/2019 de primero de abril del presente por el que se adjunta oficio HCEO/DRH/300/2019, de fecha veintiocho de marzo del año dos mil diecinueve, emitido por la Dirección de Recursos Humanos del H. Congreso del Estado de Oaxaca, por el que proporciona como respuesta a la solicitud de acceso de folio 00181119, se le respondió, que la información solicitada se puso a su disposición y fundado en los artículos 127, y 117, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.





LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

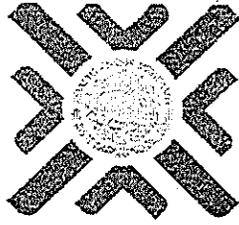
3.- Teniendo que la parte recurrente interpuso por inconformidad con la respuesta Recurso de Revisión, objetando la puesta a disposición de la información, siendo que con fecha veintiocho de junio del año dos mil diecinueve, mediante sesión ordinaria del Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, este órgano garante resolvió dentro del presente recurso de revisión lo siguiente:

“PRIMERO.- Por las razones expuestas en el Considerando Quinto de esta Resolución y con fundamento en lo previsto por el artículo 143 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, este Consejo General Ordena al sujeto Obligado para que a través de los Servidores Públicos competentes, dé respuesta nuevamente a la recurrente en el sentido de poner a su disposición los recibos y comprobantes de pagos extendidos al personal del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, de los meses de enero al doce de marzo del dos mil diecinueve, en los términos de la normatividad aplicable, garantizando una debida protección de los datos personales que pudieran contener”.

Por lo que en atención a dicha resolución, esta Unidad de Transparencia ratifica el contenido de la respuesta inicial, así como de las manifestaciones remitidas en vía de informe, proporcionadas a la parte recurrente documentales que obran dentro del presente recurso de revisión y en estricto apego al resolutivo primero, esta Unidad de Transparencia remite nueva respuesta ***“a través de los Servidores Públicos competentes... en el sentido de poner a su disposición los recibos y comprobantes de pagos extendidos al personal del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, de los meses de enero al doce de marzo del dos mil diecinueve, en los términos de la normatividad aplicable...”*** y en aras de garantizar el derecho de la parte recurrente de obtener una respuesta debidamente fundada y motivada, se hace del conocimiento de la parte recurrente la normatividad que actualiza la puesta a disposición por parte del sujeto obligado de la información solicitada, dentro de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

1. En relación con la información solicitada me permito informarle que la puesta a disposición de la información solicitada es procedente y jurídicamente viable, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 117 y 127 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a la letra dispone;



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

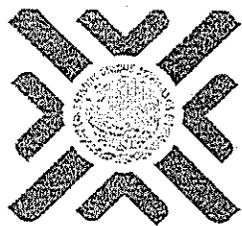
“Artículo 127. De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de Documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante los Documentos en consulta directa, salvo la información clasificada. En todo caso se facilitará su copia simple o certificada, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que, en su caso, aporte el solicitante.”

“Artículo 117. Admitida la solicitud de información por el sujeto obligado, la Unidad de Transparencia gestionará al interior la entrega de la información y la turnará al área competente, los sujetos sólo estarán obligados a entregar la información relativa a documentos que se encuentren en sus archivos. La entrega de información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio.

La información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados. La obligación no comprende el procesamiento de esta, ni el presentarla conforme al interés del solicitante.”

2. En consecuencia en relación al motivo de agravio manifestado por el recurrente se hace del conocimiento que este sujeto obligado H. Congreso del Estado Libre y Soberano del Estado de Oaxaca en ningún momento negó el acceso a la información pues resulta claro que dicha unidad administrativa en atención al volumen de la información solicitada, así como a la carga que para esta unidad supone el procesamiento de toda la información solicitada, atendiendo a lo dispuesto por la Ley de Transparencia local, que permite a los sujetos obligados





LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

en casos excepcionales poner a disposición del solicitante los documentos que requiere, situación que se hizo del conocimiento del ahora recurrente, poniendo a su disposición para consulta la información solicitada en las instalaciones de este sujeto obligado, esto en estricto apego a lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

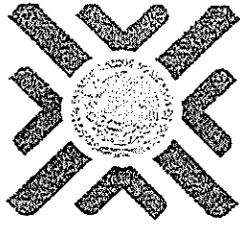
3. De la lectura de la norma resulta evidente que el derecho de acceso a la información se tendrá como cumplido cuando en casos excepcionales la información requerida se ponga a disposición del solicitante para consulta de los documentos en el sitio en donde se encuentren, siendo que en el caso que nos ocupa en atención al volumen de la información que el ahora recurrente solicita, la obligación de dar acceso a la información pública se atendió de forma cabal en relación a lo dispuesto por la Ley de la materia poniéndola a disposición de ahora recurrente, por lo que en ningún momento este sujeto obligado negó el acceso a la información como en su recurso lo afirma.
4. A mayor abundamiento la puesta a disposición de la información solicitada es procedente y jurídicamente viable, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 117 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, que a la letra dispone;

"Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 127. De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de Documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante los Documentos en consulta directa, salvo la información clasificada. En todo caso se facilitará su copia simple o certificada, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que, en su caso, aporte el solicitante".

"Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

Artículo 117. Admitida la solicitud de información por el sujeto obligado, la Unidad de Transparencia gestionará al interior la entrega de la información y la turnará al área competente, los sujetos sólo estarán obligados a entregar la información relativa a documentos que se encuentren en sus archivos. La entrega de información se dará por cumplida cuando se pongan a



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

disposición del solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio.

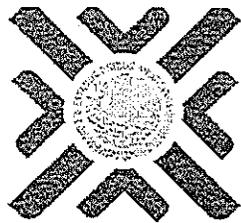
La información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados. La obligación no comprende el procesamiento de esta, ni el presentarla conforme al interés del solicitante”.

7.- De la lectura de la norma, así como de la resolución emitida por el Consejo General del órgano garante de fecha veintiocho de junio del año dos mil diecinueve, resulta evidente que el derecho de acceso a la información se tendrá como cumplido cuando en casos excepcionales la información requerida se ponga a disposición del solicitante para consulta de los documentos en el sitio en donde se encuentren, siendo que en el caso que nos ocupa en atención al volumen de la información que el ahora recurrente solicita, la obligación de dar acceso a la información pública se atendió de forma cabal en relación a lo dispuesto por la Ley de la materia poniéndola a disposición de ahora recurrente, por lo que en ningún momento este sujeto obligado negó el acceso a la información como en su recurso lo afirma.

8.- Es así que en relación al motivo de agravio manifestado por el recurrente se hace del conocimiento que este sujeto obligado H. Congreso del Estado Libre y Soberano del Estado de Oaxaca en ningún momento negó el acceso a la información, ni violento el derecho humano de acceso a la información, pues resulta claro que dicha unidad administrativa en atención al volumen de la información solicitada, así como a la carga que para esta unidad supone el procesamiento de toda la información solicitada, y en atención a lo dispuesto por la Ley de Transparencia local, que permite a los sujetos obligados en casos excepcionales poner a disposición del solicitante los documentos que requiere, dicha situación que se hizo del conocimiento del ahora recurrente, poniendo a su disposición para consulta la información solicitada en las instalaciones de este sujeto obligado, esto en estricto apego a lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, dicha actuación se robustece con lo dispuesto y acordado por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), mediante Criterio 8/2013, que prevé ***“Cuando exista impedimento justificado de atender la modalidad de entrega elegida por el solicitante, procede ofrecer todas las demás opciones previstas en la Ley.”***

“Cuando exista impedimento justificado de atender la modalidad de entrega elegida por el solicitante, procede ofrecer todas las demás opciones previstas en la Ley. “De conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 y 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 54 de su Reglamento, la entrega de la información debe hacerse, en la medida de lo posible, en la forma solicitada por el interesado, salvo que exista un impedimento justificado para atenderla, en cuyo caso, deberán exponerse las razones por las cuales no es posible utilizar el medio de reproducción solicitado. En este sentido, la entrega de la información en una modalidad distinta a la elegida por el particular sólo procede, en caso de que se acredite la imposibilidad de atenderla. Lo anterior, ya que si bien, los sujetos obligados deben privilegiar, en todo momento, el derecho de acceso a la información, ello no implica que desvíen su objeto sustancial en la atención





LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

y trámite de las solicitudes efectuadas bajo la tutela de dicho derecho. Así, cuando se justifique el impedimento, los sujetos obligados deberán notificar al particular la disposición de la información en todas las modalidades de entrega que permita el documento, tales como consulta directa, copias simples y certificadas, así como la reproducción en cualquier otro medio e indicarle, en su caso, los costos de reproducción y envío, para que pueda estar en aptitud de elegir la que sea de su interés o la que más le convenga. En estos casos, los sujetos obligados deberán intentar reducir, en todo momento, los costos de entrega de la información y garantizar el debido equilibrio entre el legítimo derecho de acceso a la información y las posibilidades materiales de otorgar acceso a los documentos

- RDA 2012/12. Interpuesto en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Comisionada Ponente Jacqueline Peschard Mariscal.
- RDA 0973/12. Interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública. Comisionada Ponente Sigríd Arzt Colunga.
- RDA 0112/12. Interpuesto en contra de Petróleos Mexicanos. Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldívar.
- RDA 0085/12. Interpuesto en contra del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán. Comisionada Ponente Sigríd Arzt Colunga.
- 3068/11. Interpuesto en contra de la Presidencia de la República. Comisionada Ponente María Elena Pérez-Jaén Zemeño.”

En consecuencia esta Unidad de Transparencia, remite nueva respuesta suscrita por los funcionarios autorizados para ello, ratificando la puesta a disposición de la información, en estricto apego a la Resolución aprobada por el Consejo General del este órgano garante en relación al Recurso de Revisión R.R.A.I. 162/2019 SICOM, misma que le será remitida de igual manera a la parte recurrente.

ATENTAMENTE
“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO

LETICIA AQUINO BARCENAS



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
UNIDAD DE
TRANSPARENCIA

